

que en la Corte de octubre del año pasado
de setenta y siete es dize y se
ò hizo a pagar a S. M. setenta mill Du.
y por ellos quinientos y tantos mill mrs
por ciertos y trasados de Donativos de
nos efectos y Concalidad que para el
Pax se accian de Conceder de Exen.
ar bitrios lo qual no dubo e fecto ni
ausado de Aleyunos aucto fin ni para
otro aleyuno Conqueno Puedi entender
se. Conceder y dho del Pacho, ademas
de que quando se debiera algo por esta causa
quedo Remitido y perdonado por dho
recluta Real del año pasado de setenta
y cinco En que Remitido y Perdonado a
dize y dho lo aleydad. Por Razon del
a trasados, donativos arbitrarios de nos
e fectos desde el año mill e. y treinta
y nueve hasta el de setenta y quatro
Relibando a dize y por tres años
mas hasta el de setenta y siete de que
la de Contribuciones Reparacion y otros
Peditos la qual se halla en executoria del
Por el Real Conde de hacienda. Por lo
qual a lora que el Caxallero Pro Curador
general haga el des Pacho necesario para
Candio para ello dize los Instrumentos
que combengan y se enunzian. En este a fuer
do y P. da que enbrida a dize se denique
el cumplimiento de dho des Pacho y haga
aucto fin las demas de dize y dize

[Handwritten signature]

